

El autismo social de los operadores jurídicos¹

Jesús Elías Michelén Embarek²

Recibido: 30 de abril de 2024– Aceptado: 21 de octubre de 2024

Resumen

La historia del Derecho se remonta a más de 45 siglos. Desde la época de los sumerios en la Baja Mesopotamia, esta disciplina ha sido considerada no solo como un medio de ordenamiento de la comunidad, sino también como un elemento clave para imponer el bien y la justicia en la sociedad. Sin embargo, a partir del surgimiento del positivismo, a mediados del siglo XIX, se ha impuesto un criterio estrecho y limitante del Derecho, circunscrito a repetir y aplicar un ordenamiento jurídico de espaldas a la sociedad que le dio origen. Creando así una casta de operadores jurídicos que se comportan como verdaderos autistas sociales.

Palabras clave: Historia del Derecho, Derecho Natural, Dogmática Jurídica, operadores jurídicos, autistas sociales.

Abstract

The history of Law dates back over 45 centuries. Since the time of the Sumerians in Lower Mesopotamia, this discipline has been regarded not only as a means of organizing the community but also as a key element in upholding good and justice in society. However, with the rise of positivism in the mid-19th century, a narrow and limiting view of law has prevailed, confined to the repetition and application of legal frameworks disconnected from the society that originated them. This has led to the creation of a caste of legal operators who behave as true social autists.

Keywords: History of Law, Natural Law, Legal Dogmatics, legal operators, social autists.

¹ Ponencia presentada en el XI Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho y Metodología de la Investigación Jurídica realizada en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Nov- dic. 2023

² Doctor en Filosofía por la Universidad de Valencia (España). Premio Nacional de Ensayo Pedro Henríquez Ureña 2015 (Ciencias Sociales). Profesor de Metodología de la Investigación y asesor metodológico de tesis en Escuela de Posgrado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Santo Domingo, República Dominicana. jesusmichelen@pucmm.edu.do

I. Introducción

Algunos historiadores del Derecho sitúan sus inicios como ciencia en la antigua República Romana, puesto que es, precisamente en Roma, donde se instaura con propiedad como un cuerpo especializado de normas, principios y enunciados de carácter jurídico. El detallado y exhaustivo análisis que hace el gran jurista y filósofo mexicano Rolando Tamayo y Salmorán en su obra *El Derecho y la Ciencia del Derecho nos muestra que el carácter científico del Derecho se expresa*: 1) por la dedicación exclusiva de ciertos hombres llamados jurisconsultos, al estudio, análisis e investigación del Derecho; y, 2) que como resultado de su actividad se crea un conjunto de enunciados propio de ese «algo» denominado «derecho». Esto nos dice que, en Roma existió una determinada actividad denominada *iurisprudencia* dedicada, de manera exclusiva, a la interpretación (estudio, análisis y determinación) del Derecho, por lo que bien podemos afirmar que esa exclusividad y monopolio en los métodos de aplicación del derecho la convierte, no solo en una ciencia, en sentido estricto, sino en una auténtica profesión jurídica.

Ahora, si bien es cierto que, con la jurisprudencia como ciencia profesional se logró que las normas jurídicas se separaran de las normas religiosas y morales, no es menos cierto que el Derecho como disciplina coactiva se remonta hasta los orígenes del Hombre en comunidad. Tal como expresaban los romanos en modo silogístico: *Ubi homo ibi societas; ubi societas, ibi ius; ergo: ubi homo ibi ius* (donde hay hombre hay sociedad; donde hay sociedad, hay Derecho; luego, donde hay hombre hay Derecho). En otras palabras, la historia del Derecho está unida a la historia del Hombre.

Si nos remontamos a las comunidades más primitivas podemos observar que, aun antes de conformarse un poder individualizado o constituirse una autoridad definida, encontramos reglas y normas que debían acatarse para lograr el orden y la convivencia necesaria para mantenerse unidos.

II. El derecho como vocación

Si contamos los inicios del Derecho partiendo de sus expresiones legislativas, la primera de las manifestaciones conocidas fue el texto legislativo conocido como *Codex Ur-Nammu* surgido en la ciudad de Ur en Mesopotamia (ss. XXII-XXI a. C.), el cual tuvo como característica la inclusión de la llamada «compensación pecuniaria» para la reparación de las ofensas. Adelanto que fue suprimido siglos después con la formación del Código de Hammurabi. Código que introdujo el principio de devolver mal por mal, lo que se llamó la Ley del Talión, en 1750 a. C. y, posteriormente, también introducida en la ley mesiánica.

Lo que cabe destacar es que, desde sus inicios, el Derecho y su ejercicio eran considerados como una vocación (en el sentido weberiano) o sacerdocio en el cual el oficiante dedicaba todo su esfuerzo en la búsqueda del bien y la justicia. Lo que resume Ulpiano en el Libro I de las Instituciones cuando expresa:

1. Por cuyo motivo alguien nos llama sacerdotes: pues cultivamos la justicia, profesamos el conocimiento de lo bueno y equitativo, separando lo justo de lo injusto, discerniendo lo lícito de lo ilícito, deseando hacer buenos a los hombres no sólo por el miedo de las penas sino también con la incitación de los premios, buscando con ansia, si no me engaño, la verdadera filosofía, no la aparente.

Durante la Modernidad prevalece en el concepto de Derecho este sentido de impulsor y conservador de unos determinados derechos universales propios del Hombre, separados ahora de todo sentido religioso. Su mejor expresión la encontramos en aquellos filósofos de la Ilustración que, llevados por la intención de obligar a los estados modernos a proteger este conjunto de derechos, idean la metáfora del Contrato Social. De esta manera su conservación y protección dentro de una comunidad política no estarán sujetos a la benevolencia del Estado, sino que se convierten en su ineludible obligación de respetarlos. Expresado en término de una estructura compartida de una visión específica del mundo jurídico, a este paradigma jurídico fundamentado en la naturaleza humana se le llama derecho natural o lusnaturalismo.

III. La dogmática jurídica

El derecho natural o lusnaturalismo mantuvo su vigencia durante casi 41 siglos, el derecho positivizado siempre tuvo como límite y guía su acomodamiento a los principios universales establecidos por el lusnaturalismo, de tal manera que, desde la aparición del Derecho como expresión legislativa siempre estuvo unido a la realización del bien, de la equidad y de la justicia en la sociedad, en una especie de versión punitiva de las normas morales. Sin embargo, con la aportación de Auguste Comte en el 1842 a la creación de una nueva disciplina a la cual denominó sociología, se instauró en las nuevas Ciencias Sociales o Ciencias del Espíritu el método positivista. Estableciendo la unidad metodológica de las ciencias, Comte y más luego Emile Durkheim propusieron explicar la acción social por medio de procedimientos y leyes propios de las ciencias naturales.

Desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días el método positivista fue dominando el escenario jurídico, reduciendo su visión social, secando sus fuentes y, sobre todo, mostrándose incapaz de observar y aportar a los problemas que inciden en las sociedades. Su centralidad en las normas y su continua apelación a la «pureza» del Derecho le convirtió en una ciencia puramente formal, sin contenido, sin nada que decir o aportar a un mundo en continua evolución hacia nuevos y, a veces, peligrosos horizontes. No importaron las voces de grandes juristas que llamaron a la reflexión, como la de Rudolf von Ihering afirmando las raíces sociales del Derecho, o la de Eugen Ehrlich apelando al «Derecho vivo», precursores del nuevo paradigma del lussociologismo.

Si partimos de que, el Derecho es, tal como sostiene Manuel Atienza en el inicio de *El Sentido del Derecho*, un fenómeno omnipresente en nuestras sociedades, puesto que «no existe ninguna relación social en la que no esté, o pueda llegar a estar, regulada jurídicamente», esto lo convierte en una actividad compleja donde la inter e intradisciplinariedad se hace inevitable. De ahí que esta miopía del positivismo jurídico frente al nuevo escenario mundial se hace cada vez más insostenible; los intercambios económicos y los acuerdos políticos entre las naciones, la creciente escasez de los recursos naturales, la devastación medioambiental, la modificación artificial del genoma humano, la marginación en la que sobreviven grandes masas de la población, pero, además, la internacionalización de los delitos, entre otros, obliga y exige respuestas de parte de los estados, de los legisladores y, sobre todo, de los llamados juristas, a estos nuevos escenarios.

El Derecho está obligado a enfrentar los problemas de sus sociedades, así como reflexionar sobre las causas y los efectos que su mundo normativo está ejerciendo sobre el mundo social, es, en definitiva, el retorno del homo legalis al homo socialis.

IV. Un nuevo escenario mundial

Los retos a los abogados se hicieron cada vez más apremiantes, requiriendo operadores jurídicos inteligentes, multilingües y con dominio de diferentes culturas. Pero la respuesta de nuestras academias no ha correspondido con los requerimientos sociales, la masificación de nuestras universidades ha disminuido grandemente la calidad de la educación jurídica; casi la totalidad de los profesores en las escuelas de Derecho no están a tiempo completo, sino son profesionales en ejercicio que permanecen en la universidad apenas un par de horas semanales. Muchos de ellos, por su apretada agenda privada carecen de tiempo para actualizar sus conocimientos jurídicos, reincidiendo en métodos tradicionales de enseñanza, centrada en clases magistrales, presentando una visión aislada del Derecho alejada de toda realidad social, evitando su acercamiento a disciplinas tan importantes como la economía, la política, la sociología y la ética.

V. El operador jurídico como autista social

Este desmesurado incremento de escuelas de Derecho trajo como resultado una gran proliferación de abogados que ven la profesión como un medio de ascenso social y de obtención de beneficios económicos. Operadores jurídicos que, atrincherados en sus bufetes,

se dedican de manera exclusiva a ofrecer sus servicios a grandes empresas y a acaudalados clientes, muchas veces de dudosa reputación, en una práctica jurídica totalmente separada de la realidad social en la que se encuentran, de espaldas a los reclamos de cambios institucionales y creación de mecanismos que contribuyan a mejorar la distribución de los ingresos y el sistema de salud pública; sordos a la necesidad de construir nuevas estructuras jurídicas que guíen y faciliten nuevos caminos hacia el desarrollo de sus respectivos países. Operadores jurídicos que, se comportan, en definitiva, como verdaderos autistas sociales.

VI. Conclusiones

De ahí nuestro incondicional apoyo a congresos que, como el de la UNAM contribuyen a cambiar el viejo paradigma dogmático que convierte a nuestros operadores jurídicos en autistas sociales, por un nuevo paradigma que restaure su función social, los convierta en protectores de la equidad y la libertad, pero, sobre todo, que comprendan que, tal como expresa el gran jurista uruguayo Eduardo J. Couture en su III Mandamientos del Abogado: «La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia».

Referencias

ATIENZA, Manuel. 2012, *El sentido del Derecho*. España, Grupo Planeta. ISBN: 8434400073

COUTURE, Eduardo J. 2018, *Los mandamientos del abogado*. Buenos Aires, B DE F.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. 1986, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. ISBN 968-837-974-3.